

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ N° 25/2018

La Paz, 12 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe INF UGT 0178/2018 de 24 de agosto de 2018; el Informe Técnico DAF 0072/2018 de 31 de agosto de 2018; el Informe INF UGT 0181/2018 de 10 de septiembre de 2018; el Informe INF-DCOD-UTO 0110/2018 de 18 de septiembre de 2018; el Informe INF UGT 0190/2018 de 01 de noviembre de 2018; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600, en su inciso k) del Artículo 10, determina que una de las atribuciones del Ente Regulador es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el Artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, la Ley N° 2341, de fecha 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", dispone en su Artículo 49 que: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de autoidentificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez (...)".

Que, la Ley N° 836 del 27 de septiembre de 2016, tiene como objeto: "modificar y complementar la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad

Ciudadana "Para una Vida Segura"; estableciendo en el Parágrafo X del Artículo 2 de la Ley N° 836 del 27 de septiembre de 2016, que:

"I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, implementará y administrará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), a través de la instalación y aplicación de Tecnología de Autoidentificación por Radiofrecuencia (RFID) u otra tecnología.

II. Dicha Tecnología se instalará en todas las estaciones de servicio a nivel nacional, operadores regulados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y consumidores de combustible donde sea aplicable para el control de flujo de comercialización de hidrocarburos.

III. Al efecto, la ANH etiquetará o asignará los dispositivos de autoidentificación a todo motorizado que circule en el territorio nacional por el espacio terrestre, aéreo o fluvial y a otros consumidores de combustible.

IV. Estos dispositivos serán de uso o presentación obligatoria, según corresponda, para el abastecimiento de combustible.

V. Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación."

Que, el Reglamento a la Ley N° 264 de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo N° 1436 de 14 de diciembre de 2012, en su parágrafo IV del Artículo 30, establece:

"La Agencia Nacional de Hidrocarburos proporcionara la información útil requerida por el Ministerio de Gobierno, las Entidades Territoriales Autónomas y la Policía Boliviana para la fiscalización de la provisión de combustibles."

Que, el referido Reglamento señala en su parágrafo I y II del Artículo 31, que:

"I. El Sistema tiene como objeto realizar la supervisión, control y fiscalización de la comercialización de combustibles a todo vehículo automotor, que deberá contar de forma obligatoria con la Etiqueta de Auto-identificación - TAG otorgada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos."

"II. La implementación técnica, legal, administrativa y fiscalizadora del B-SISA será reglamentada mediante resolución administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos", a cuyo amparo la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió las Resoluciones Administrativas pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 26/2017 de 29 de diciembre de 2017 aprueba el Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), estableciendo en su artículo 29 que:

"Artículo 29°. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

I. Las solicitudes de información de personas individuales o colectivas sobre vehículos motorizados ajenos, serán atendidas a través de requerimiento fiscal u orden judicial.

II. Las solicitudes de información sobre la comercialización de combustibles que reporte el B-SISA, serán atendidas por la ANH ante solicitudes debidamente justificadas por los interesados. Para tal efecto, la ANH fijara el costo administrativo de la información generada por el B-SISA."

RAN-ANH-DJ N° 25/2018

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9125

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que, mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 19/2018 de 04 de octubre de 2018, se aprueban los documentos que deberán presentar los interesados en solicitar "Información General de cajón de combustibles Líquidos y/o GNV".

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, el cual tiene por objeto garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo, señalando en su Artículo 3, entre los principios que guían el acceso a la información pública **"GRATUIDAD: El acceso a la información es gratuito. Cuando existan costos de reproducción, éstos deberán ser cubiertos por el solicitante. (...)"**

Así mismo la mencionada norma establece en su artículo 12 que:

I. Toda entidad pública tiene la obligación de proveer la información requerida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella y que se encuentre bajo su responsabilidad o el ámbito de su competencia.

II. La entidad sólo tiene obligación de entregar la información en el estado y forma en que se encuentre. El peticionante no podrá requerir un cambio de formato o que se expida la información de una manera diferente a la que se encuentra almacenada o archivada en la entidad.

III. De conformidad al principio de gratuidad, el peticionante que requiera información deberá abonar únicamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida."

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, señala en su Disposición Final Séptima "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo."

CONSIDERANDO:

Que, el Informe INF UGT 0178/2018 de 24 de agosto de 2018, concluye entre sus puntos relevantes que:

- El Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA) tiene como objeto proporcionar información, para ello la existencia de todos sus componentes tecnológicos, siendo los usuarios directos del sistema las Direcciones y Unidades del sistema que lo utilizaran para el cumplimiento de sus objetivos misionales y usuarios indirectos las entidades o empresas públicas, así como personas privadas naturales o jurídicas.
- Las Direcciones Distritales y la DTIC, atienden solicitudes de Información del B-SISA de personas privadas naturales y jurídicas.
- El Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA) de la ANH aprobado mediante RA-ANH-UN N° 026/2017, establece que la ANH se encuentra en la facultad de establecer valores administrativos a la emisión de formularios pre establecidos de requerimientos de información y extensión de certificaciones o reportes de ventas, de acuerdo a los costos administrativos del uso de los componentes que integran el B-SISA.

- Generar un reporte de ventas necesariamente implica un costo administrativo a la entidad que debe ser retornado por los usuarios del sistema, siendo necesario la aplicación de valores administrativos a la otorgación de información generada por el B-SISA. Es por lo que se realizó una relación de los costos de acuerdo al tipo de emisión de información.

Que, el Informe Técnico DAF 0072/2018 de 31 de agosto de 2018, concluye que:

- Existe la necesidad de contar con las bases y criterios técnicos para establecer el costo unitario del Reporte de Comercialización de Carburantes en el Sistema B-SISA, presentado por la Unidad de Gestión Tecnológica (UGT) dependiente de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación (DTIC), mediante Informe INF UGT 0178/2018 de 24 agosto de 2018.
- La propuesta de la DAF sobre el costo unitario del Reporte de Comercialización de Carburantes en el Sistema B-SISA asciende a Bs25.- (Veinticinco 00/100 Bolivianos).

Que, el Informe INF UGT 0181/2018 de 10 de septiembre de 2018, señala que el reporte del registro de vehículos motorizados en el B-SISA, no implica la impresión del Kardex actualmente disponible en la plataforma de consultas interinstitucionales, debiendo adecuar la interfase estrictamente para este fin.

Que, el referido informe aprueba la propuesta realizada por la DAF sobre el costo unitario del Reporte de Comercialización de Carburantes en el Sistema B-SISA, estableciendo los costos de dicho Reporte; para información de los tres últimos meses de consumo registrados en el sistema el costo será de Bs25 y para períodos mayores a 3 meses, el costo será de Bs50.

Que, el Informe INF-DCOD-UTO 0110/2018 de 18 de septiembre de 2018, informa que entre los trámites que son atendidos por la Unidad de ODECO de la ANH, existen solicitudes recurrentes sobre información de comercialización de combustibles que reporta el B-SISA; por lo que recomienda se emitan reportes de los registros y consumo de combustibles de motorizados en el Sistema B-SISA.

Que, el Informe INF UGT 0190/2018 de 01 de noviembre de 2018, establece entre sus conclusiones: *"Reiteramos la necesidad de aprobar la propuesta realizada por la DAF sobre el costo unitario del Reporte de Comercialización de Carburantes (...)"*.

Que, el Informe INF DJ - ULRN 429/2018 de 12 de noviembre de 2018, concluye señalando:

- La ANH es la entidad encargada de la administración del Sistema B-SISA que contempla la información que se genera sobre la comercialización de combustibles en todo el territorio nacional.
- El reglamento del B-SISA, aprobado mediante RAN-ANH-UN N° 26/2017 establece en su parágrafo II, Artículo 29, que se debe efectuar la atención a las solicitudes de información de particulares debidamente justificadas sobre la comercialización de combustibles que reporta el B-SISA y que: *"...la ANH fijará el costo administrativo de la información generada por el B-SISA"*
- Conforme el principio de gratuidad establecido en el Decreto Supremo N° 28168, para el acceso a la información, el solicitante debe cubrir con el costo de reproducción que demanda la emisión del reporte.
- Mediante Informe DAF 0072/2018 de 30 de agosto de 2018; Informe INF UGT 0178/2018, INF UGT 0181/2018 e Informe INF DTIC UGT 0190/2018, la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, han determinado el costo de reproducción en los que incurre la ANH, para emitir Reportes de Comercialización de Carburantes en el Sistema B-SISA, toda vez que la atención de dichas solicitudes genera un costo administrativo para la entidad y consecuentemente repercute en su presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, por lo que se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009, de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los requisitos para la emisión de Reporte de Comercialización de Carburantes en el Sistema B-SISA, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 19/2018 de 04 de octubre de 2018.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa y su Anexo entrarán en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Abog. L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RAN-ANH-DJ N° 25/2018

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

ANEXO
Reporte de Comercialización de Carburantes en el Sistema B-SISA

a. Requisitos para solicitar reporte.

i. Información General

1. Formulario recabado en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, señalando sus datos personales, número telefónico de referencia y placa del vehículo motorizado
2. Copia de la Cédula de identidad del Interesado.
3. Copia del Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor u otro documento que acredite el derecho subjetivo o interés legítimo.

ii. Reportes 3 meses y períodos mayores

1. Solicitud fundamentada dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, señalando sus datos personales, número telefónico de referencia y placa del vehículo motorizado.
2. Copia de la Cédula de identidad del Propietario del Vehículo Motorizado.
3. Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor u otro documento que acredite el derecho subjetivo o interés legítimo.
4. Original de la boleta de depósito bancario o documento de transferencia en la cuenta de la ANH aprobada para tal efecto, por concepto de Información B-SISA, por el monto.

En caso que el propietario haya fallecido, adicionalmente deberá presentar:

1. Certificado de defunción (original y fotocopia)
2. Cédula de identidad del fallecido (original y fotocopia)
3. Declaratoria de Herederos o Testimonio de aceptación de Herencia (trámite Notarial de Sucesión) (original y fotocopia)

b. Costos

Los costos para los **Reportes de Comercialización de Carburantes en el Sistema B-SISA** que emite la ANH en base a la información generada por el Sistema B-SISA, son los siguientes.

Trámite	Costo Bs.
Información General	Sin costo
Reporte (últimos 3 meses)	25
Reporte (períodos mayores a 3 meses)	50

*Los importes deberán ser depositados en la Cuenta Recaudadora: Cta. 1-4678120 "ANH RECAUDADORA" del Banco Unión.

